

ORDENANZA FISCAL NÚM. 302

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. V. T. M.

ARTICULO 1. -

De conformidad con lo previsto en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica quedan fijadas según el cuadro de tarifas mínimas establecidas en la Ley, incrementadas en un coeficiente del 1,590.

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	20,07 €
De 8,01 hasta 12 caballos fiscales	54,20 €
De 12,01 hasta 16 caballos fiscales	114,42 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	142,53 €
De mas de 20 caballos fiscales	178,13 €

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	132,49 €
De 21 a 50 plazas	188,70 €
De mas de 50 plazas	235,87 €

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	67,25 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	132,49 €
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	188,70 €
De mas de 9.999 kg. de carga útil	235,87 €

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	28,10 €
De 16,01 hasta 25 caballos fiscales	44,17 €
De mas de 25 caballos fiscales	132,49 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	28,10 €
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	44,17 €
De mas de 2.999 kg. de carga útil	132,49 €

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	7,03 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,03 €
Motocicletas de 126 a 250 c.c.	12,04 €

Motocicletas de 251 hasta 500 c.c.	24,10 €
Motocicletas de 501 hasta 1.000 c.c.	48,17 €
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	96,35 €

ARTICULO 2. –

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo.

ARTICULO 3. -

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 4. -

1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y del Principado de Asturias y demás formas acostumbradas en la localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 5.-

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término o disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive (D.T.4 Ley 39/88).

VIGENCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, la presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, quedando simultáneamente suprimido el Impuesto sobre Circulación de Vehículos y normas municipales dictadas para el desarrollo de su gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión del 6 de Noviembre del año 2.000 (B.O.P.A. nº. 265, de 15/11/2.000), entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 301 suplemento núm. 2 y será de **aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2.002**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA :

Publicado en el B.O.P.A. nº. 301 suplemento núm. 2 de 30.12.2000 en las páginas nº. 183 y 184.

Publicado en el B.O.P.A. nº. 301 de 31.12.2001 en las página 270. Pasa las Tarifas a EUROS.

Publicado en el B.O.P.A. nº. 296 de 24.12.2002 en la página 16.306. Introducción bonificación vehículos históricos.

Publicado en el B.O.P.A. nº 301 de 31.12.03 en las páginas 431 y 432. Modificación de tarifas.

Publicado en el B.O.P.A nº 302 de 31.12.04 en la página 299. Modificación de tarifas.

Publicado en el B.O.P.A nº 299 de 29.12.05 en la página 23004

Publicado en el B.O.P.A. nº 300 (Suplemento nº 2) de 30.12.06 en la página 294.

Publicado en el B.O.P.A. nº 300, de 28.12.07 en la página 24381.

Publicado en el B.O.P.A. nº 298, de 26.12.08 en la página 28071 y 28072.